Reos en todos los quales y cada uno dellos se muestre parte en nombre
de la Ziud. y presente Petiziones escritos escripturas testigos
Prouanzas: y todo genero de prueba pida y oiga autos y
sentenzias ynterlocutorias y difinitiuas consienta lo que
fuere en fabor de lo de contrario y de qualquier agrauio a
pele y suplique y los siga donde pueda y dexa y haga todas
las demas diligenzias Judiziales y extrajudiziales que
combengan hasta que como dho es se aya conseguido el dho
tanteo de Alcaualas y demas pleitos que la Ziud. tiene o tu
biere que para todo ello y lo anexo y dependiente le otorgamos
tan bastante y cumplido poder como se requiere de dro
sin ninguna limitazion con sus ynzidenzias y depen
denzias anexidades e conexidades franca libre y general
administrazion: y con facultad de jurar y ynjuiziar y lo
poder sobstituir en todo o en parte en una i mas personas
y las rebocar con causa o sin ella y nombrar otras de
nuebo y con la obligazion y releuazion nezesaria quisiendo
todo lo suso dho fho y otorgado por el dho S. Dn Juan Perez
Monte y sus sobstitutos desde luego los prouamos: y a su
seguridad y cumplimto obligamos los propios y rentas de
dha Ziud. en forma y como tal asi lo otorgamos ante uno de los
Sres de nro ayuntamto en la muy Noble y muy leal Ziud. de
Loria en onze dias del mes de octubre de mill seis nobenta
y dos años siendo testigos Bartholome Carrasco a Joseph
Martinez porteros y Juan Mz Paz vezos de la Ciudad firmo la Ziud.
y dos Cauos Regres como es costumbre a los que yo el escno doy fee conozco:

Don Balthasar de Montoya

Dn Joseph Gª Alcaraz

Fran.co Ant.o Ruiz Matheos Aguilar

Antonio [illegible]